



Samaniego, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Reivindicatorio
Radicación:	526784089002-2019-00053-00
Demandante:	Lorena Alicia Alomía.
Demandado:	Bayardo Albeiro Portilla y otros.

1. La abogada de una de las partes demandada MÓNICA ERASO ERASO, por oficio remitido a este despacho por correo electrónico en la presente fecha, solicita se aplase la audiencia que estaba programada por este juzgado para el 17 de noviembre del presente año; aduciendo que el 7 de julio de 2021, su representada –MARÍA ZOILA IMBAQUÍ CHÁVEZ- quien también es demandada dentro del presente proceso; presentó ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra LORENA ALICIA ALOMÍA; demanda que fue admitida y se encuentra en curso procesal.

2. Que por lo anterior, y de tomar una decisión definitiva en el presente caso, se vería afectado el proceso que cursa en el juzgado primero, teniendo en cuenta que la señora MARÍA ZOILA IMBAQUÍ CHÁVEZ es una persona de especial protección por pertenecer a la tercera edad, y según lo constatado por el despacho, vive en unas condiciones no dignas ni aptas para llevar una vida digna; pues al tomar una decisión definitiva en este proceso, la señora IMBAQUÍ según la decisión que corresponda, podría ver afectada su dignidad como ser humano al no tener un lugar donde vivir y coartarle su derecho a que se pronuncie en primera instancia la demanda de prescripción si a ello da lugar. Se solicita al juzgado la suspensión de este proceso.

3. Respecto de la suspensión del proceso, el art. 161 el CGP, numeral 1, en lo pertinente manifiesta (...) *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición....* (...).

4. Para el presente caso, se tiene que la decisión que en derecho tome el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio 2021-00026, que tramita como demandante la señora MARÍA ZOILA IMBAQUÍ en contra de LORENA ALICIA ALOMÍA; puede afectar la decisión que vaya a tomar este juzgado en el proceso reivindicatorio 2019-00053; pues de trata de las mismas personas que actúan entre demandante y demandado, y del mismo lugar o terreno del litigio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMANIEGO (N),



RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el proceso reivindicatorio núm. 2019-00053 que cursa en este juzgado hasta tanto no exista una decisión de fondo respecto del proceso núm. 2021-00026 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, este juzgado dará continuación al trámite respectivo de este proceso.

TERCERO.- La suspensión tiene efecto a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

